

RESOLUCIÓN No: **E-000593** DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 011076 del 5 de julio de 2016, el Señor Enrique Daniel Roca Méndez, actuando como apoderado de la empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.417.434-9, presenta la siguiente solicitud: *“Concesión de Aguas profundas (pozo profundo existente), movimiento de tierras para la construcción de 4 estanques en tierra para llevar a cabo actividades de piscicultura dentro del predio Salsipuedes...”*

Se anexa:

1. Plan de operaciones
2. Cámara de Comercio
3. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
4. Fotocopia de Certificado de existencia y tradición
5. Cedula de ciudadanía.

Que mediante Auto N° 00430 del 21 de Julio de 2016, esta Corporación Admitió solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentado por la empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.417.434-9, para llevar a cabo actividades de cria, levante y engorde de tilapia roja dentro de la finca denominada Salsipuedes en jurisdicción del Municipio de Galapa- Atlántico.

Que con la finalidad de realizar la evaluación técnica de las solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas y Nivelación de Tierra, para el desarrollo de proyecto piscícola en estanques de tierra, a realizar bajo la modalidad de recirculación, realizada por la empresa ATLANTIK INVERSORA S.A.S en jurisdicción del Municipio de Galapa- Atlántico, el grupo técnico de la Gerencia Ambiental realizó visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No. 0000430 del 21 de Agosto de 2016, el cual establece:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*El área donde se ejecutará el proyecto se encuentra en la vereda de Galapa en jurisdicción del Municipio de Galapa. El proyecto para el desarrollo de actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de tilapia plateada (Oreochromis nilóticos), no se ha ejecutado en la actualidad puesto que requiere la construcción de 4 estanques en tierra en un área aproximada de 3 hectáreas y la implementación de infraestructura de conducción de aguas.*

*Galapa*

RESOLUCIÓN Nº - 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



En azul área que será ocupada por los estanques de piscicultura.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

**EVALUACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL POMCA**

Las determinantes ambientales relacionadas con el POMCA arrojan los siguientes resultados:

El predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de **GALAPA** y se ubica en las coordenadas que se indican a continuación:

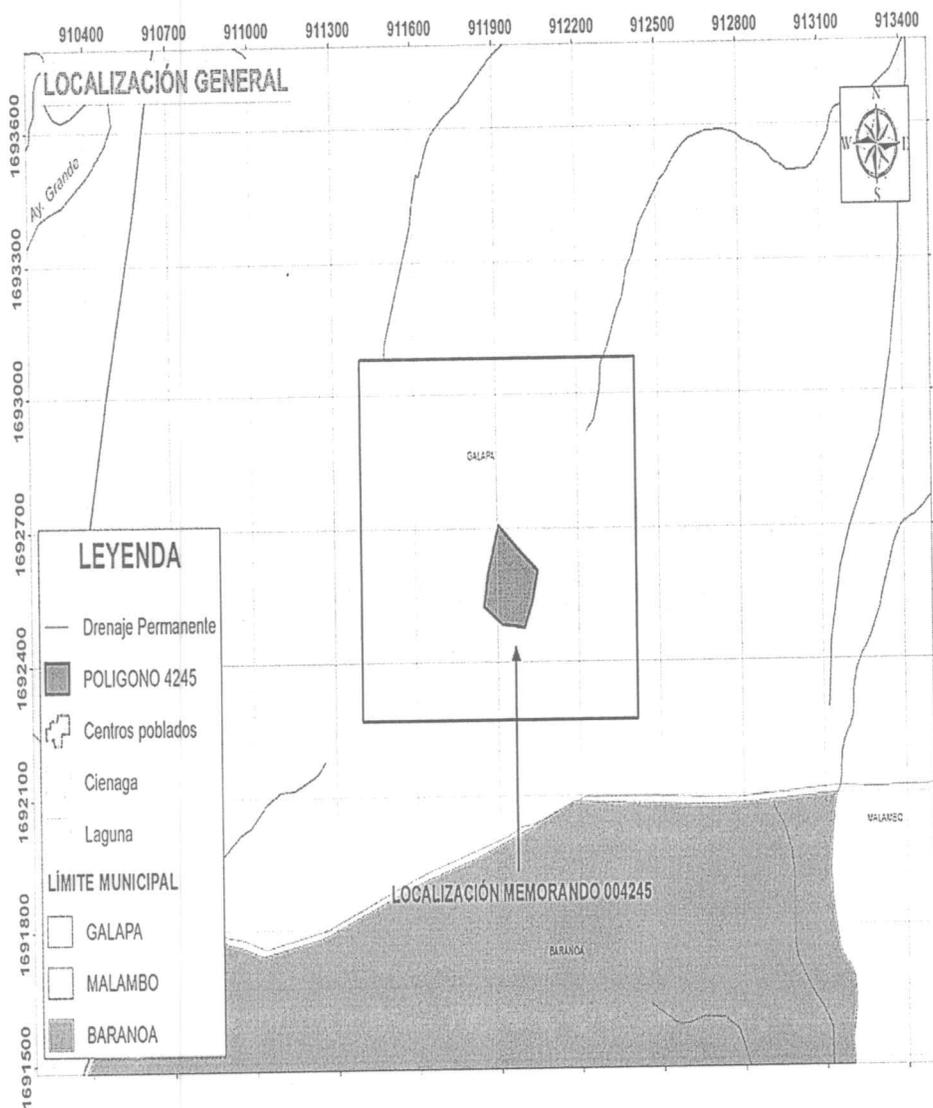
PUNTOS	X	Y
1	-74,883175	10,8585833
2	74,8825222	10,8581056
3	74,8818528	10,8576583
4	74,8820306	10,8570306
5	74,8822972	10,8565194
6	-	10,8565861

*Galapa*

RESOLUCIÓN N° - 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

		74,8830722	
		-	
7		74,8836861	10,8569389
		-	
8		74,8835472	10,8576

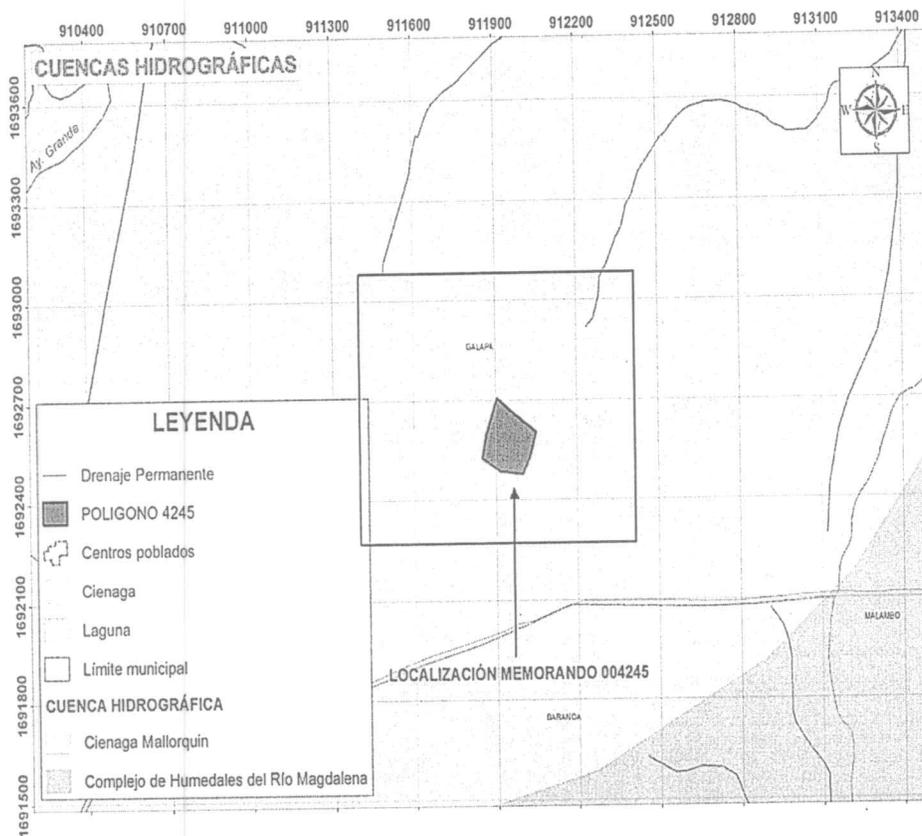


*happah*

El polígono **NO** se encuentra intervenido por ninguna corriente de agua como lo representa la siguiente gráfica.

RESOLUCIÓN No: - 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

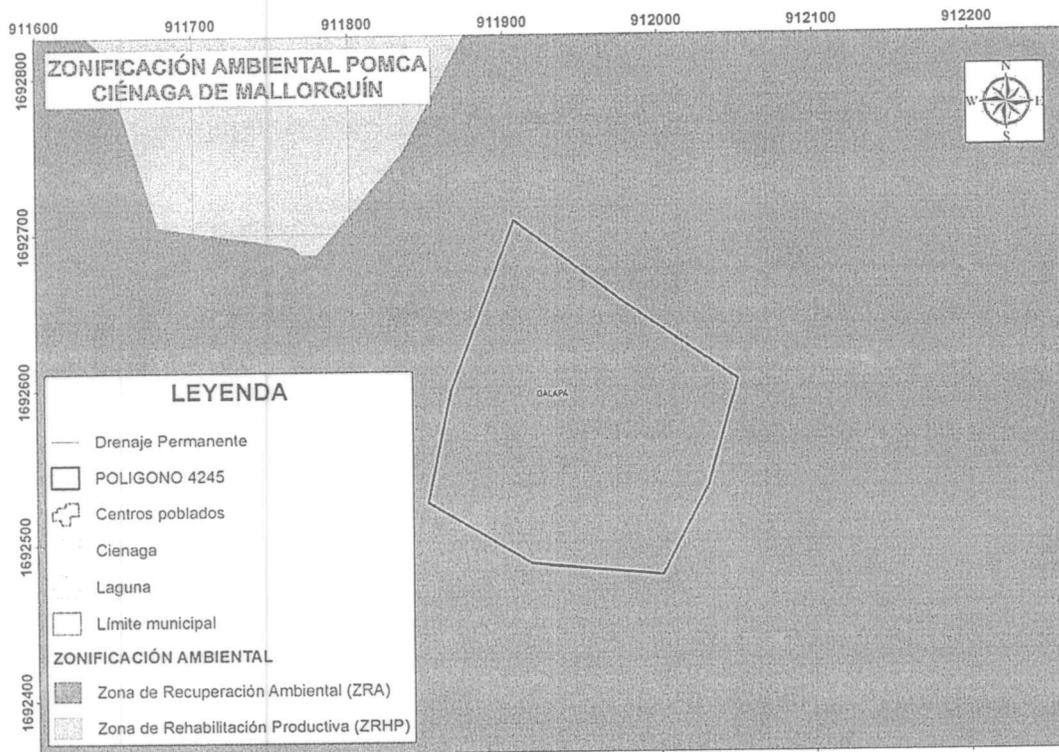


El área en solicitud de compatibilidad de uso del suelo, se encuentra en jurisdicción del Municipio de **GALAPA**, el cual corresponde a la cuenca **CIENEGA DE MALLORQUIN**, cuyo plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA se encuentra adoptado, mediante acuerdo No. 001 de diciembre de 2007.

*garcia*

RESOLUCIÓN No. **000593** DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



### **Zona de Recuperación Ambiental (ZRA).**

Espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos con otras zonas con sensibilidad ambiental, garantizando así el funcionamiento del resto de las zonas para el desarrollo económico, social y ambiental.

**Usos principales:** protección forestal.  
**Usos compatibles:** turístico, Institucional  
**Usos restringidos:** Residencial, industrial, minero, agropecuario, comercial, portuario.

De acuerdo al análisis realizado al **PBOT** del Municipio de **GALAPA** concertado ambientalmente con esta Corporación a través de resolución No.177 del 25 de JUNIO del 2002 y adoptado mediante Acuerdo No. 20 del 07 de julio del 2002, además concertado ambientalmente mediante Resolución 216 del 25 de Marzo del 2011, el polígono se ubica en una **ZONA AGROSILVO PASTORIL**.

*Boyer*

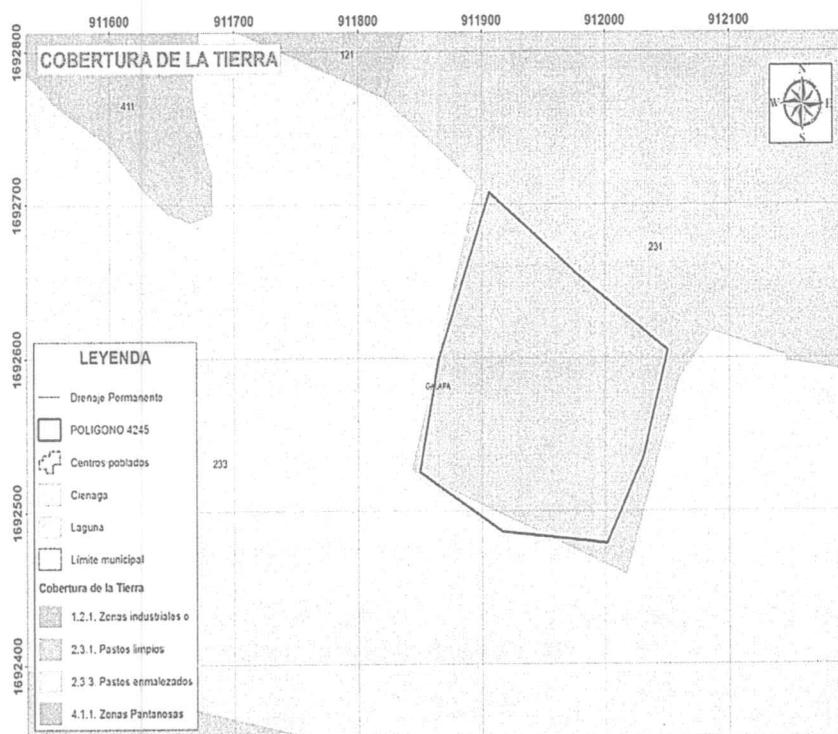
RESOLUCIÓN N.º - 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



**COBERTURA DE LA TIERRA.**

La cobertura de la tierra se caracteriza por **PASTOS LIMPIOS-PASTOS ENMALEZADOS.**



**CAPACIDAD DEL SUELO.**

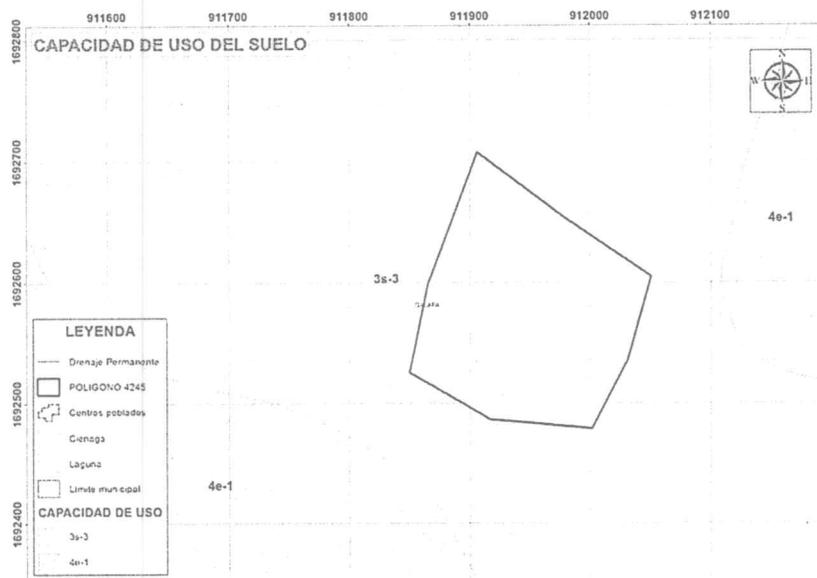
La capacidad del uso del suelo se caracteriza por clases de suelo **3s-3**

*3s-3*

RESOLUCIÓN No: DE 2016

000593

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



### Subclase 3s-3

Conforman esta subclase las unidades LWBb, LWBc, RWGa y RWSa, localizadas en el paisaje de lomerío, en la planicie aluvial y fluvio lacustre, de relieve plano a ligeramente inclinado con pendientes 0-3-7-12% y clima cálido seco.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a las texturas finas (contenido de arcilla entre 40 y 60%) y los encharcamientos de corta duración durante los inviernos.

El uso recomendado es la agricultura con cultivos transitorios propios de la región y ganadería semi intensiva con pastos mejorados.

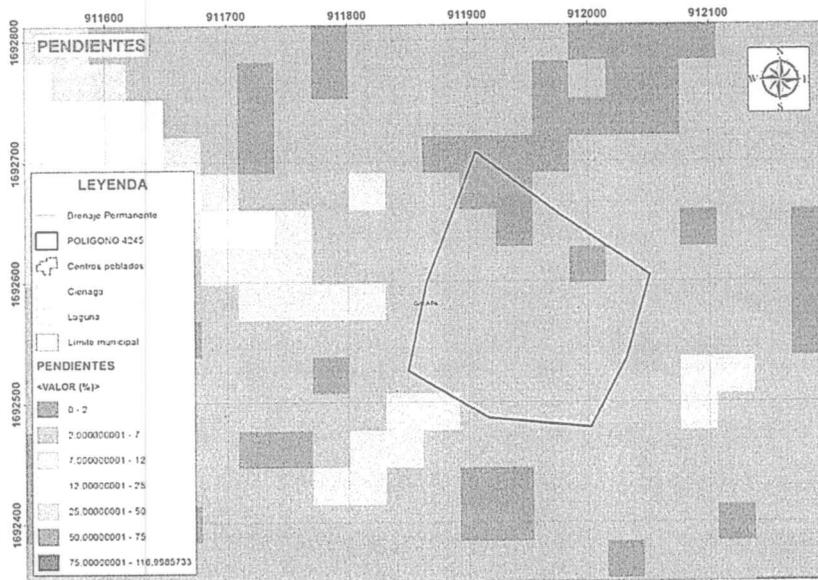
Estos suelos requieren prácticas de manejo como subsolado, aplicación de fertilizantes, incorporación de desechos vegetales y aplicación de materia orgánica para mejorar la aireación del suelo y de riego en la época seca.

Pendientes: El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0-2% y 2 -7% como se demuestra en la siguiente gráfica.

hacer

RESOLUCIÓN N° - 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes.	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO.
0° - 2° - / 0 - 2 %	plano o casi plano. denudacion no apreciable; transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas
2 - 4 - / 2 - 7 %	levemente inclinado. movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad. especialmente solifluxion y fluvial, (erosion laminar y surcos.) es posible utilizar maquinaria agricola pesada; recomienda arar en forma paralela a la pendiente. peligro de erosion.
4° - 7° - / 7 - 12 %	inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotacion agricola a. severo peligro de erosion del suelo.
7° - 14° - / 12 - 25%	moderadamente empinado. movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxion, reptacion laminar y en surcos, ocasionalmente y deslizamientos. imposible cultivar sin terraceo. dificilmente accesible para tractores y otros vehiculos. presenta peligros de erosion del suelo y deslizamientos.

**Amenazas naturales.** Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

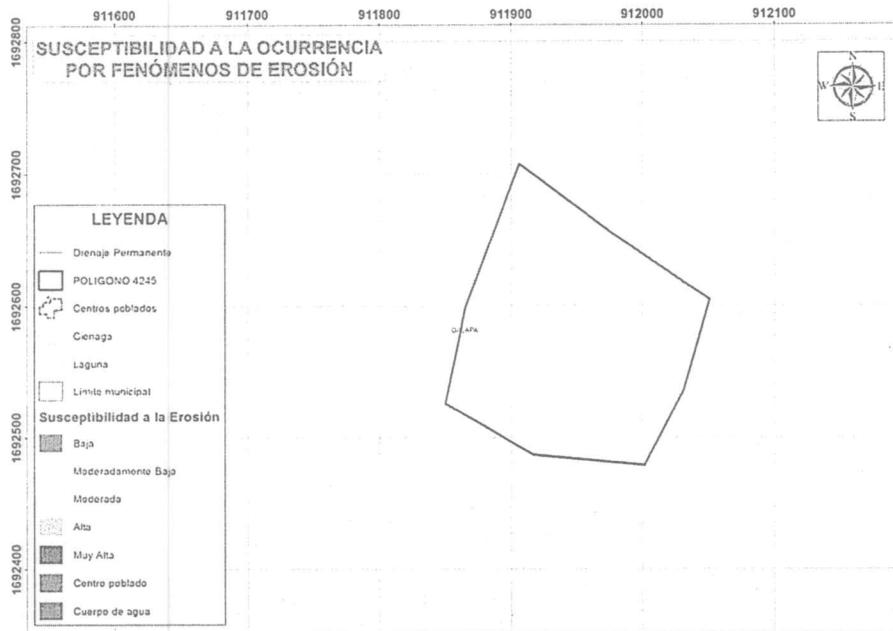
- Por fenómenos de **EROSION** el polígono en estudio presenta una susceptibilidad **MODERADA** como se demuestra a continuación.

*gracias*

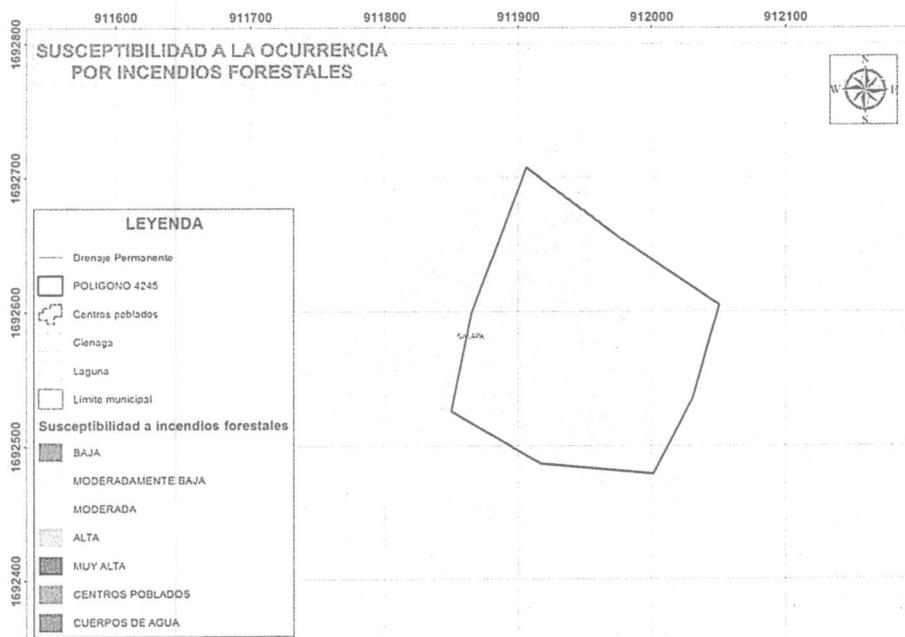
RESOLUCIÓN No: DE 2016

5-000593

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



- Susceptibilidad de amenazas por **incendios forestales**, el polígono en estudio se encuentra en categoría **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA**, Como lo representa la siguiente gráfica.

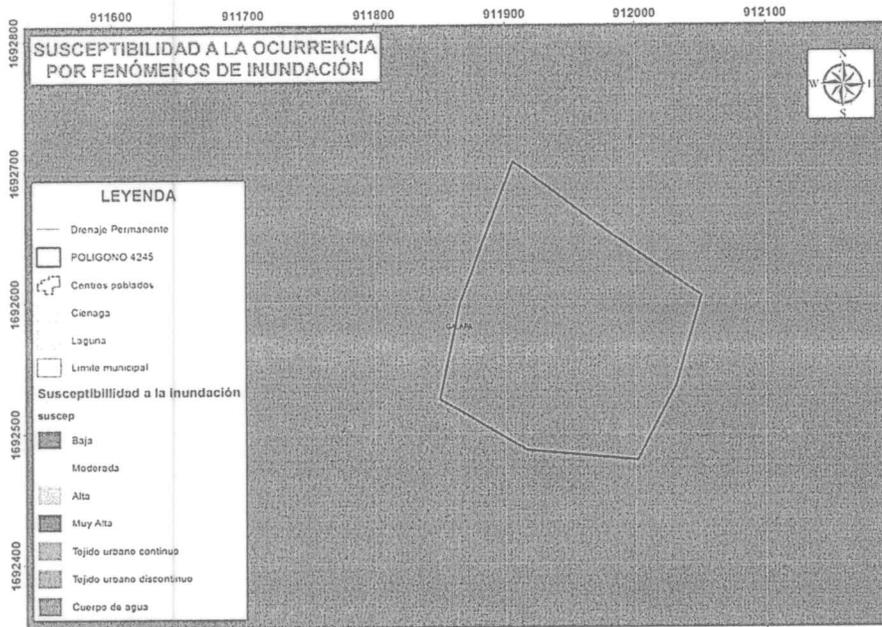


- Susceptibilidad a la ocurrencia de amenazas por fenómenos de **INUNDACION**, el polígono en estudio se encuentra dentro de la categoría **BAJA**, como se demuestra en la siguiente gráfica.

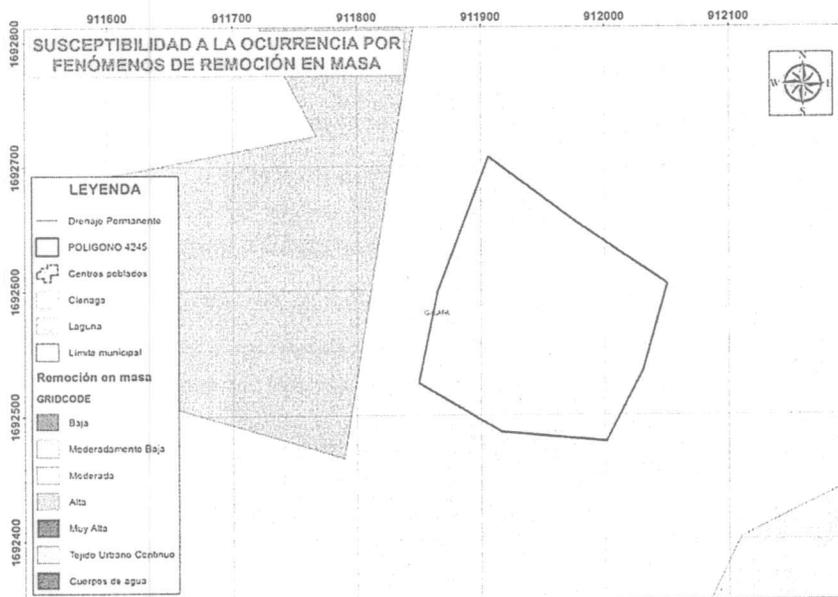
hacer

RESOLUCIÓN No: 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



- *Susceptibilidad a la ocurrencia de amenazas por fenómenos de **REMOCION EN MASA**, el polígono en estudio se encuentra dentro de una categoría **MODERADA**, como se demuestra en la siguiente gráfica.*

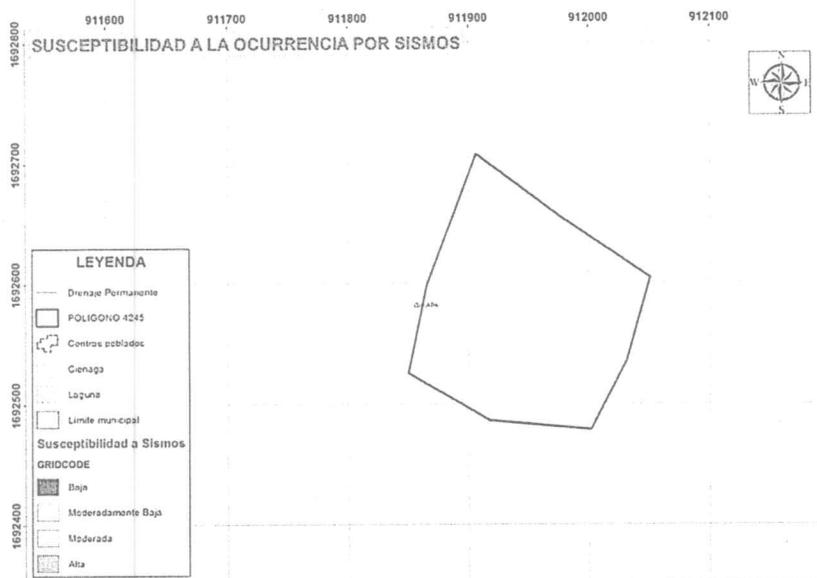


- ***Sismos**: Sobre la susceptibilidad por la ocurrencia de **sismos**, el área se encuentra en la categoría de **MODERADA**, como lo demuestra la siguiente gráfica.*

*Barakat*

RESOLUCIÓN No. 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



**CONCLUSIONES:**

El área en solicitud de compatibilidad de uso del suelo, se encuentra en jurisdicción del Municipio de **GALAPA**, el cual corresponde a la cuenca **CIENEGA DE MALLORQUIN**, cuyo plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA se encuentra adoptado, mediante acuerdo No. 001 de diciembre de 2007.

**Zona de Recuperación Ambiental (ZRA).**

Espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos con otras zonas con sensibilidad ambiental, garantizando así el funcionamiento del resto de las zonas para el desarrollo económico, social y ambiental.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

**Usos principales:** protección forestal.  
**Usos compatibles:** turístico, Institucional  
**Usos restringidos:** residencial, industrial, minero, agropecuario, comercial, portuario.

De acuerdo al análisis realizado al **PBOT** del Municipio de **GALAPA** concertado ambientalmente con esta Corporación a través de resolución No.177 del 25 de JUNIO del 2002 y adoptado mediante Acuerdo No. 20 del 07 de julio del 2002, además concertado ambientalmente mediante Resolución 216 del 25 de Marzo del 2011, el polígono se ubica en una **ZONA AGROSILVO PASTORIL**.

- El polígono en estudio NO se encuentra afectado por red de drenaje.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se

*hac*

RESOLUCIÓN No. - 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

encuentra localizado en un area priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.

- Pendientes: El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0-2% y 2 -7%.
- **CAPACIDAD DEL SUELO**. La capacidad del uso del suelo se caracteriza por subclase de suelo **3s-3**.
- Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **erosión**, el polígono muestra susceptibilidad **MODERADA**, para fenómenos de **incendios forestales** su susceptibilidad es **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA**, que por fenómenos de **inundación** su susceptibilidad es **BAJA**, por fenómenos de **remoción en masa** su susceptibilidad es **MODERADA** y por fenómenos de **sismos** su susceptibilidad es **MODERADA**.

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El proyecto piscícola de la empresa Atlantik Inversora De La Costa S.A.S., se localiza en el municipio de Galapa, vereda Galapa, en el predio conocido como FINCA SALSIPUEDES, segregada de la Finca San Vicente, las cuales tienen una extensión aproximada de 38 Ha + 134 m<sup>2</sup>.

El proyecto consiste en la construcción y adecuación de 4 estanques en tierra de 0.8 Ha cada uno, para la producción de Tilapia roja (*Oreochromis Niloticus*), el proyecto busca abarcar un área aproximada de 4 hectáreas. Se pretende la implementación de un sistema productivo intensivo con recirculación de agua por gravedad, en condiciones óptimas de producción, con manejo integrado, asistencia técnica, insumos para la siembra y sostenimiento de los módulos productivos.

**MOVIMIENTO DE TIERRAS:**

Se pretende descapotar cerca de 32.512 m<sup>3</sup>, para conformar 4 estanques de 0.8 Has promedio de espejo de agua cada una en promedio, estos se utilizaran para la compactación de los diques de cada piscina productiva. El resto del material se compactara en los caminos de comunicación de los estanques.

El terreno a descapotar se encuentra en terreno utilizado para la siembra de melón, el resto de la finca se dedica a la ceba de ganado vacuno.

**SE DESCRIBEN LAS OBRAS EN LAS QUE SE VA A UTILIZAR EL MATERIAL DE DESCAPOTE:**

DESCRIPCION DEL AREA	COMPONENTES	METROS CUBICOS IMPLICADOS
CANAL ELEVADO	Corona (m)	6
	Base(m)	16
	Altura Dique (m)	2,5
	Relación pendiente	2 a 1
	Sección (m)	27,5
	Longitud (m)	250
PISCINAS DE CRIA DE TILAPIA (5)	Corona (m)	3
	Base(m)	11
	Altura Dique (m)	2

*hacer*

RESOLUCIÓN No. - 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

	Relación pendiente	2 A 1
	Sección (m)	14
	Longitud (m)	1728
<b>TOTAL VOLUMEN</b>		<b>32.512 METROS CUBICOS</b>

Procedimiento para el movimiento de tierras

1. Se realizará la Topografía del terreno
2. Marcará sobre el terreno la ubicación de diques, piscinas y canales.
3. Descapote: Corte de 20 cm de la capa superficial del terreno.
4. Corte de material con excavadora, acarreo y conformación de diques con el uso de buldócer.
5. Nivelación con buldózer de piscinas, manteniendo una pendiente de 1/1.000

**ETAPA CONSTRUCTIVA:**

Contempla la realización de las siguientes actividades

**Construcción de 4 (cuatro) estanques en tierra:**

- El primer estanque se construye para la fase de cría de las semillas,
- El segundo estanque para la fase de levante.
- Los tres (3) restantes son para la fase final de engorde.

Los estanques tienen las siguientes características:

**Estanque de cría:** un (1) estanque de 80 x 80 m., con un área de 0.64 Has. Este estanque estará marcado con el número 1.

**Estanque de levante:** un (1) estanque de 80.0 x 103.5 m, con un área de 0.83 Has. Este estanque estará marcado con el número 2.

**Estanque de ceba:** Dos (2) estanques de 78.5 x 50 m entre ambos, con un área de 1.6. Has en total. Estos estanques estarán marcados con el número 3 y 4.

**Descripción de la producción estimada de residuos sólidos domésticos.**

Estos serán los generados por las actividades humanas que normalmente desarrollan los trabajadores de la construcción, básicamente se tratarán de residuos sólidos generados por el consumo de los alimentos, estos serán almacenados en canecas plásticas llevados a lugares donde contenga servicio de recogida de desechos.

**ETAPA PRODUCTIVA:**

El proceso productivo consta de 3 fases: Cría, Levante y Engorde en su respectivo orden, la cantidad de alevinos inicial por ciclo por piscina será de 20.000 con un peso inicial de 1 gramo.

- Jaya*
- a) **Fase de Cría:** Antes de recibir los alevinos, se efectúan los cálculos correspondientes a la biomasa, biomasa/m<sup>2</sup>, ración diaria en gramos, número de raciones

RESOLUCIÓN No. 000593 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

al día, mortalidad esperada, variables que se registrarán en tablas especialmente diseñadas, para su posterior control.

Los alevinos de tilapia se sembrarán de 1 gr en el estanque de cría a una densidad de 22 unidades por metro cuadrado: En esta fase se alimentarán con concentrado de 45 % de proteína; cuya ración se ajustará mediante biometría semanal con el 10 % de la biomasa y se dividirá en cuatro en 4 (cuatro) partes que se entregarán espaciadamente durante el día, hasta finalizar la fase, prevista en 35 días. En este momento los peces estarán pesando 20 gr en promedio, se pescarán mediante trasmallo y se depositarán en el estanque de levante. A partir de este día, el estanque de cría queda desocupado y entrará en un período de reposo por 15 días. Pasado este tiempo, inmediatamente se iniciará el segundo ciclo.

b) **Fase de Levante:** Terminada la fase de cría los peces se pescan utilizando trasmallo y se traspasan al estanque de Levante (No.2), el cual ha sido alistado previamente al igual que el estanque de Cría. Este estanque al igual que los que continúan de ahora en adelante quedan desprovistos de malla anti pájaro, dado el fácil control de depredadores y que, además, la talla de los animales los hace poco vulnerables. El tiempo determinado para esta fase es de 49 días en donde se practicará una biometría cada 15 días para el ajuste de dieta y control del índice de conversión alimenticia. El alimento entregado en este tiempo es concentrado del 38% de proteína y al final los peces deben alcanzar 80 gr de peso promedio.

c) **Fase de Engorde:** Finalizada la fase de Levante, los animales se mueven a una de las piscinas de ceba y se cambian las dietas, esta última fase dura 91 días o hasta alcanzar los 400 gramos promedio por animal para una cosecha de 1.250 kg/mes. En esta fase se entregará concentrado de 30 y 24% de proteína y se practicarán biometrías cada 15 días para el respectivo ajuste de dietas y el control de la conversión. La conversión final esperada es de 1,5 y la mortalidad final esperada será del 20%.

**CICLOS DE SIEMBRAS**

Se propone realizar siembras cada 6 meses, a una densidad inicial de 22.3 de peces/m<sup>2</sup> y al momento de la cosecha con una densidad de 6.5 peces/m<sup>2</sup>.

El cronograma de cultivo pactado a once meses como se muestra a continuación:

	MESES										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Ciclo 1											
Ciclo 2											

La preparación de cada estanque para la siembra no debe superar seis días y el manejo antes de iniciar el cultivo es el siguiente:

- Encalado con cal viva para desinfección y corrección del pH del suelo en dosis de 100 g/m<sup>2</sup> Kg. para cada uno de los estanques. Se debe aplicar con el estanque desocupado pero húmedo, al voleo sobre el piso.
- Llenado de los estanques y aseguramiento de que la entrada y el desagüe de cada uno esté en correcto funcionamiento.

*3/2016*

RESOLUCIÓN No: - 000593 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

- Limpieza permanente de entradas y salidas de agua con mallas y rejillas.
- Monitoreo y registro constante de la calidad del agua, anotando anomalías y observaciones que se presenten.
- Alimentación con concentrados comerciales en horarios de 9 a 3 pm bajo las raciones ya establecidas para cada etapa (4 para cría y levante y 3 para engorde).
- La empresa utilizara el sistema de bioflog por medio de la aplicación de prebióticos (ECOPRO), el cual actúa consumiendo la materia orgánica de los estanques, fuera de esto se utilizara melaza para estimular la reproducción bacteriana la cual al final se convierte en alimento para los peces. Cada estanque poseerá una rejilla en la succión y filtros de 500 micras, para luego pasar por filtros de ½ pulgada. Cuando se seca un estanque el llenado del mismo requiere 3 días. No se realizan labores de alistamiento de estanques con cal, sino a través del volteo de tierra del fondo por medio de tractor y secado por 15 días, con esto se aprovecha la acción de los rayos Ultravioleta del sol.
- El agua ingresara a los estanques a través de estructuras de entrada controladas por tablas. Además de estas entradas principales, los estanques estarán comunicados entre sí, con tuberías de 12 pulgadas que pueden permitir en un momento dado que se cree un flujo en forma sinusoidal que termina siempre en el estanque del bloque que se encuentra a menor altura. Las aguas empleadas en producción pueden por lo tanto, circular a través de los estanques aledaños para llegar finalmente al canal de drenaje o salir de forma directa a los mismos.

Debido a las limitaciones de área y a la topografía del terreno, el sistema dispuesto para la recirculación de aguas, consiste en bombear estas aguas desde los canales de drenaje y conducirla a través de los estanques, nuevamente a la estación principal de Bombeo para reutilizarlas en la operación.

Con el fin de mantener las aguas con una calidad adecuada para el desarrollo del cultivo, el sistema contempla varias acciones tales como:

- Aplicación de prebióticos en las piscinas.
- Flujo continuo suave para evitar el desarrollo de afloramientos fuertes de algas.
- Uso de controles de nivel en los canales de drenaje para garantizar la retención de sólidos.
- Remoción de lodos, “rastrillándolos” hacia los taludes de los estanques y drenaje.
- Fomento de macrófitas acuáticas en el canal distribuidor para que actúen como biofiltradoras.
- Siembra de fanerógamas terrestres en el borde de los drenajes que actúen como biorremediadoras.

**PLAN DE ALIMENTACIÓN**

Proporción de alimento a suministrar acorde al peso vivo de los peces:

Rango de peso (g.)	Biomasa a alimentar
--------------------	---------------------

*Japeth*

RESOLUCIÓN No. - 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

0.5 a 8	10
8 a 20	5.5
20 a 80	4.5
80 a 200	3.5
200 a 380	2.3
380 a 550	1.5

Tipo de alimento a ofrecer, según peso vivo del pez:

Rango de peso (g.)	Proteína a suministrar
0.5 -20	45%
21	38%
101	32%
201 en adelante	24%

### BIOMETRÍAS

Cada 15 días se realizara un muestreo del 10% de la población registrando el peso total, peso promedio, incremento en peso, incremento diario y sobrevivencia; con esos valores más los datos del alimento suministrado se realizara el cálculo de ración diaria y el factor de conversión alimenticia.

### COSECHA

Para la cosecha se requiere un trasmallo de fibra de nylon ( 5 cm sin nudo), suave para evitar el maltrato del producto, previamente se contactara a la planta de proceso (cliente), para cuadrar el precio, hora de llegada del transporte, número y tamaño de tinas (200 litros para el sacrificio por choque térmico) la cosecha se elabora en horas de la noche antes del amanecer, se realizara un vaciado de la jaula en un trasmallo en forma de copo, y se sumerge en una tina con agua fría para causar una muerte rápida a causa de un choque térmico (evitar la liberación de sustancias producidas por el estrés de captura, lo que causaría un mal sabor), y luego se trasportara hacia la casa de manejo para seleccionar y organizar el producto según el criterio establecido entre la empresa compradora. Para esta actividad se hace necesario contratar personal extra del pueblo.

### POS-COSECHA

Con el propósito de obtener un producto de excelente calidad en cuanto textura y color, en la post-cosecha se procederá de a siguiente manera:

- Insensibilizado > eviscerado > lavado > pesaje > enhielado
- Presentación: Kilogramos.

### EMPAQUE Y PRESENTACIÓN

Empaque en canastilla de 25 Kilogramos y en tinas de 500 Kilogramos.

### TRANSPORTE

Las empresas oferentes corren con todo el proceso de logística de trasportación del producto pesquero producido.

*Handwritten signature*

RESOLUCIÓN No: 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

**RESIDUOS GENERADOS POR LOS PECES EN FASE POS-COSECHA.**

Principalmente el producto pesquero generado será comercializado en forma entera enhielado con viseras en caso de que la empresa, que compre el producto desea enhielado sin viseras, se procede a eviscerar el producto pesquero y las vísceras generadas serán tratadas y molidas para que se rehúsen en la alimentación de los mismos peces.

**FACTORES FÍSICO- QUÍMICOS.**

Se llevara un registro a través de la medición de la salinidad, temperatura, oxígeno disuelto, temperatura, se calculara 3 veces al día antes de cada alimentación

**RECURSOS HUMANOS**

Para el funcionamiento del proyecto se ha tenido en cuenta la contratación del siguiente personal:

- Un técnico en acuicultura
- Dos operarios de planta.
- Un celador nocturno.
- Otros operarios temporales dependiendo de las necesidades o actividades a realizar.

**CONSIDERACIONES DE LA CRA EN RELACION CON LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PROFUNDAS**

Una vez analizada la documentación aportada se obtuvo la siguiente información:

**INFORMACION GENERAL:**

**Nombre del predio:** Finca Salsipuedes.

**Área:** (Ha) 38 Ha + 1800 m

**Dirección del predio:** Carretera Cordialidad- Malambo

**Predio tipo:** Rural

**Departamento:** Atlántico

**Municipio:** Galapa

**Vereda y / o Corregimiento:** Galapa

**Actividad:** Agropecuaria

**Requiere Servidumbre para el aprovechamiento de las obras:** NO

**Cedula Catastral:** 082960010000000002040000000

**INFORMACION ESPECÍFICA**

**Empresa perforante del pozo:** No aplica

**Ubicación del pozo coordenadas:** X 10°51'24.04" Y 74°52'59.94"

**Referencia Plancha IGAC:** No aplica

**Escala:** No aplica

**Permiso de exploración N°:** No aplica

**Fecha:** No aplica

**Prueba de bombeo:** 16/01/2016, se aporta prueba realizada por la firma William Giese Simpson y CIA LTDA, la cual arrojo el siguiente resultado:

*Janet*

RESOLUCIÓN No: 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Nivel estático del agua	33.4 mts
Nivel de bombeo estabilizado	34.6 mts
Abatimiento registrado	0.95 mts
Caudal aforado	7.97 LPS
Capacidad especifica	7.97 lps/mts
Abatimiento disponible	40.6 mts
Abatimiento aprovechable	20.3 mts
Producción teórica del acuífero	160.3 lps
Producción comercial	40 lps

**Oferta hídrica:**

**Nombre de la fuente:** Cuenca de Mallorquín

**Caudal del pozo:** 8 lps

**Profundidad:** 90 m

**Formación acuífera:** Acuíferos de Barranquilla, Puerto Colombia y Baranoa

**DEMANDA/USO:**

**Doméstico:** N° de personas 3 permanentes y 10 transitorias.

**Pecuario:** Peces. 180 alevinos mes

**CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:** La frecuencia de captación de agua que pretende realizar el proyecto de la empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S, en pozo preexistente dentro del predio FINCA SALSIPUEDES corresponde a 3 horas/día de forma continua, con un caudal de equivalente a 7 L/seg correspondiente a 420 l/min por un periodo de 30 días/mes para un volumen el Caudal solicitado 4536 m<sup>3</sup>/año.

Sin embargo, una vez revisada las necesidades de agua para el proyecto se tiene que:

**NECESIDADES DE AGUA**

Área total proyectada	4 Ha
Área en espejo de agua	3.8 Ha
Profundidad media de los estanques	1,5 m
Porcentaje máximo de recambio de agua semanal	3%. En recirculación
Nivel de utilización del área de cultivo	80%
Volumen total del agua en cultivo	57.000 m <sup>3</sup>
Volumen total de recambio anual por perdida por evaporación e infiltración 3%	1.710 m <sup>3</sup> /año
Volumen actividades humanas y necesidades de post-cosecha	120 m <sup>3</sup> /año
Calculo del volumen de agua	58.830 m <sup>3</sup> /año

*hupeta*

RESOLUCIÓN No: **000593** DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

VOLUMEN ANUAL SOLICITADO EN CONCESION	4536 m <sup>3</sup> /año
CALCULO DEL VOLUMEN DE AGUA HECHO POR CRA	58.830 m <sup>3</sup> /año

$$\text{Consumo de agua} = \frac{7L}{\text{seg}} \times \frac{23400\text{seg}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000L} = 4.914 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Consumo de agua año calculado CRA **58.960 m<sup>3</sup>/año**

La empresa para alcanzar sus objetivos productivos, debe captar 6 horas a 7 lts/seg durante los 360 días al año, sin agotar la capacidad del pozo.

#### **DISEÑO DEFINITIVO DEL POZO**

Pozo profundo anillado de 1.5 m. de diámetro de 90 m. de profundidad, nivel estático del agua de 33.4 m, abatimiento registrado 0.95 m, abatimiento disponible 40.6 m. Tapa de acero de 3.8” con un orificio central apenas para que pase la tubería de descarga de la bomba de 4” y dos pequeños huecos laterales, uno para la tubería de PVC de ½ “para medición de niveles y otro para el cable eléctrico encauchetado de la bomba.

#### **CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, SOBANTES.**

- Para captar el agua del pozo la empresa contara con 3 motobombas de 10 Hp de potencia cada una, de 4 y 6”, estas últimas utilizadas para el sistema de distribución.
- Correntómetro para la medición de caudales
- Mangueras plásticas de 4 “
- Tuberías de distribución de 4 “, aproximadamente 200 m.
- No existirán sobrantes

El agua ingresara a los estanques a través de estructuras de entrada controladas por tablas. Además de estas entradas principales, los estanques estarán comunicados entre sí, con tuberías de 12 pulgadas que pueden permitir en un momento dado que se cree un flujo en forma sinusoidal que termina siempre en el estanque del bloque que se encuentra a menor altura. Las aguas empleadas en producción pueden por lo tanto, circular a través de los estanques aledaños para llegar finalmente al canal de distribuidor o salir de forma directa a los mismos.

Debido a las limitaciones de área y a la topografía del terreno, el sistema dispuesto para la recirculación de aguas, consiste en bombear estas aguas desde el canal distribuidor y conducirla a través de los estanques, nuevamente a la estación principal de Bombeo para reutilizarlas en la operación.

Con el fin de mantener las aguas con una calidad adecuada para el desarrollo del cultivo, el sistema contempla varias acciones tales como:

- Aplicación de prebióticos en las piscinas.
- Flujo continuo suave para evitar el desarrollo de afloramientos fuertes de algas

*Japack*

RESOLUCIÓN N.º - 000593 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

- *Uso de controles de nivel en los canales de drenaje para garantizar la retención de sólidos.*
- *Remoción de lodos, “rastrillándolos” hacia los taludes de los estanques y drenaje.*
- *Fomento de macrófitas acuáticas en los canales de drenaje para que actúen como biofiltradoras.*
- *Siembra de fanerógamas terrestres en el borde de los drenajes que actúen como biorremediadoras.*

**FUENTE DE AGUA:** Pozo profundo sobre las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 51' 24.04" N - Longitud: 74°52'59.94" O (Tomadas con GPS).

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita realizada se constataron los siguientes hechos de interés:*

- *Dentro del área del proyecto se observó que los estanques serán construidos en área utilizada para cultivos perennes (frutales), no se observan arbustos o árboles en zona a intervenir para la construcción de los estanques.*
- *En la visita técnica se observaron potreros cercados, cuyos suelos se encontraron desprovistos de cobertura vegetal.*
- *Se observa un pozo preexistente de las siguientes características: Pozo profundo anillado de 1.5 m de diámetro. Tapa de acero de 3.8” con un orificio central apenas para que pase la tubería de descarga de la bomba de 4” y dos pequeños huecos laterales, uno para la tubería de PVC de ½ “ para medición de niveles y otro para el cable eléctrico encauchetado de la bomba*

*De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita de campo y la información aportada por la empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S, en la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, en el sector de la vereda de Galapa, jurisdicción del Municipio de Galapa, para el desarrollo de proyecto piscícola se puede concluir lo siguiente:*

- *La empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S, proyecta la ejecución de proyecto de cría, levante y ceba de Tilapia Roja (*Oreochromis spp*), mediante la técnica de cultivo intensivo con recirculación completa de aguas (circuito cerrado).*
- *La estación piscícola contara con un total de 4 Has, de las cuales 3.8 Has corresponderán a espejo de agua.*
- *La zonificación del POMCA establece para el área del proyecto piscícola de las cooperativas se encuentra en las siguientes zonificaciones frente al POMCA:*

**Zona de Recuperación Ambiental (ZRA).**

*Espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos con otras zonas con sensibilidad ambiental, garantizando así el funcionamiento del resto de las zonas para el desarrollo económico, social y ambiental.*

*Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:*

**Usos principales:** Protección forestal.

*Galapa*

RESOLUCIÓN Nº: 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

**Usos compatibles:** Turístico, Institucional  
**Usos restringidos:** Residencial, industrial, minero, agropecuario, comercial, portuario.

- La producción piscícola se realizara por recirculación, de manera que el proyecto no genera vertimientos, las captaciones se estiman con base en la perdida por evaporación e infiltración, la cual se calcula en un promedio del 3% mensual, en este orden de ideas se concluye que la estación piscícola requerirá a un volumen de agua de aproximadamente 58.830 m<sup>3</sup>/año.
- Las actividades de producción primaria (piscícolas y acuícolas) no se encuentran restringidas dentro de la resolución 000149 de 28 de Marzo de 2014, por medio de la cual se establecen medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico del departamento del Atlántico.
- El área de ejecución del proyecto existe presencia de pastos y de cultivos perennes entre ellos frutales.
- En el proyecto piscícola de la empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S requerirá el movimiento de 32.512 m<sup>3</sup> de tierras para conformar 4 estanques de 0.8 Ha en espejo de agua, en profundización de 1.4 m máximo, dicho material se utilizara para la compactación de los diques de cada piscina y los diques carretables de comunicación dentro de la estación piscícola en el sector del vereda de Galapa en jurisdicción del Municipio de Galapa- Atlántico.
- La empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S presento programa de actividades de manejo conforme a los parámetros zootécnicos propios para el cultivo de la especie Tilapia roja, contara con la debida asistencia técnica, se sembraran alevinos adquiridos en PRIMAVERA ACUACULTIVOS LTDA que cuenta con la Resolución 2541 de 2007 de INCODER, que lo autoriza para la venta de alevinos reversados de Tilapia Roja.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

*Japok*

RESOLUCIÓN No: - 000593 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2.** Aguas uso público:

- *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- *Las aguas y lluvias;*
- *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1.** *Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3.** *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2.:** *“Titular de la solicitud. Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que en el desarrollo de las actividades de nivelación y adecuación del terreno, así como lo concerniente con la construcción de las instalaciones donde se desarrollará el proyecto, deberá ceñirse a las disposiciones contempladas en la Resolución 541 de 1994, la cual regula lo relacionado con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

*3/2/16*

RESOLUCIÓN No: 000593 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.332.485
Otros Instrumentos de Control	\$1.437.291
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.769.776</b>

En mérito de lo anterior se,

*haver*

RESOLUCIÓN Nº: - 000593 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.417.434-9, y representado legalmente por el Señor Ivan José Vergara Gómez, el movimiento y disposición de tierras en un volumen de 32.512 m<sup>3</sup>, para conformar 4 estanques de 0.8 Ha en espejo de agua, en profundización de 1.4 m máximo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dicho material se utilizará para la compactación de los diques de cada piscina y los diques carretables de comunicación dentro de la estación piscícola en el sector de la vereda de Galapa en jurisdicción del Municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El material removido deberá utilizarse en la compactación de diques y taludes de las piscinas y canal conductor del proyecto piscícola.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cumplir todas las disposiciones establecidas en la Resolución 541 de 1995 por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales y elementos concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.417.434-9, y representado legalmente por el Señor Iván José Vergara Gómez, provenientes de pozo ubicado dentro del predio SALSIPUEDES (X 10°51'24.04" Y 74°52'59.94"), para el desarrollo de actividades piscícolas y acuícolas mediante técnicas de recirculación, por un caudal de 58.960 m<sup>3</sup>/año, equivalente a 7 Litros/ Segundo, para la ejecución de proyecto de cría, levante y ceba de Tilapia Roja (*Oreochromis spp*), mediante la técnica de cultivo intensivo con recirculación completa de aguas (circuito cerrado).

**PARAGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La concesión de agua Subterránea, quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalación de medidor de caudal o uso de correntómetro con el mismo fin, que permita establecer los niveles de agua captada por la estación piscícola.
2. Entrega de Plan semestral de captación aguas, a la CRA, con el fin de demostrar que los niveles se manejan por debajo de la oferta hídrica del pozo determinada por el aforo hecho por la firma WILLIAM GIESE SIMPSON Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.
3. Presentar a la CRA cada año, caracterización de los parámetros físico químicos del agua captada, de muestra puntual, donde se midan los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO<sub>5</sub>, DQO, Nitritos, Nitratos, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM. Se deberá informar con al menos 20 días de anticipación a la CRA, el día

Galapa

RESOLUCIÓN No. - 000593 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

que se realizaran los muestreos, para que un funcionario avale la realización de los mismos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante haberse otorgado la concesión de aguas subterráneas, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los estanques piscícolas de la empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S, se debe cultivar exclusivamente la especie Tilapia roja (*Oreochromis spp*); utilizando alevinos machos totalmente reversados., y dar cumplimiento a la Resolución N° 461 de 1995 del INPA “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados*”.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.417.434-9, y representado legalmente por el Señor Iván José Vergara Gómez, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.769.776), por concepto de seguimiento ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0000430 del 21 de Agosto de 2016, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO OCTAVO:** La empresa ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.417.434-9, y representado legalmente por el Señor Iván José Vergara Gómez, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la

haber

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: - 000593 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ATLANTIK INVERSORA DEL CARIBE S.A.S Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **02 SET, 2016**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Sin exp*  
*Elaboró María Angelica Laborde Ponce./ Supervisor Odair Mejia*  
*Revisó: Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental*  
*Vb<sup>o</sup>: Julieta Sleman Chams Asesora de Dirección (c)*

*Zapata*